

**ORDENANZA N° 10937/2006.-**  
**EXPTE.N° 2528/2006-H.C.D.**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU  
SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ART.1º.-** SUSTITÚYASE el Art.75º del Código Tributario Municipal, Parte General, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Art.75º.-** Ninguna dependencia del Municipio tomará razón de actuación o realizará tramitación alguna al respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales vencidas y directamente vinculadas con los mismos. A tales efectos, las cuotas no exigibles de planes de pago provenientes de la refinanciación de deudas cuyo vencimiento original ya se produjo, se considerarán como vencidas a la fecha de iniciar la actuación o tramitación interesada y por tanto deberán cancelarse para liberar el trámite.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior “in fine”, a los contribuyentes que se hubieran acogido a la regularización de la Ordenanza N° 10891/2006 y que carezcan de deudas exigibles por dicho plan a la fecha de la actuación o trámite interesado.

Los escribanos agrimensores, profesionales del derecho y de las ciencias económicas que intervengan en la instrumentación de negocios jurídicos de transferencias de dominio, incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles y/o transferencias de fondos de comercio, realizadas a título oneroso, deberán obtener en forma previa a la instrumentación de tales actos, un certificado de deuda municipal, que acredite la

**inexistencia de deuda fiscal exigible con la Municipalidad, o en su caso el detalle de las mismas. A los efectos de la instrumentación del acto, las deudas no exigibles provenientes de la refinanciación de deudas cuyo vencimiento original ya se produjo, tendrán el mismo tratamiento establecido en el primer párrafo de este artículo. Dicho certificado tendrá una validez de treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión.**

**Los escribanos públicos deberán incorporar dicho certificado al protocolo en caso de escrituración, así como la posterior constancia de pago, según lo que se establece en el artículo siguiente.**

### **ORDENANZA N° 10937/2006.-**

**Cuando se realice una operación a título gratuito, y se registrara deuda, con excepción de la proveniente de sellados por inscripciones de títulos omitidas, la Dirección de Catastro Municipal, dará curso a la actuación interviniendo la documentación mediante la inserción de un sello con la leyenda “ Solo válido para operaciones a título gratuito - propiedad con deuda”.**

**Cuando el profesional interviniente tramitare una actuación que se hubiera tipificado como “ a título gratuito”, y el verdadero acto fuera oneroso, dicho profesional se hará pasible de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos municipales que se adeudare a la fecha de dicho acto”.**

**ART.2º.- SUSTITÚYASE el Art.75º bis.del Código Tributario Municipal, Parte General, incorporado por Ordenanza N° 10574/2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

**“ Art.75 bis.- SI existieran deudas fiscales municipales, los profesionales intervinientes en la instrumentación de los actos indicados en el Art.75º, adquieren el carácter de Agentes de Retención del fisco municipal, obligación que se hará extensiva al importe de la Tasa**

**por Actuaciones Administrativas (Título XIII del C.T.M) - Parte Especial, arts 76º y siguiente) que corresponda a la inscripción registral en la Municipalidad de Gualeguaychú. Dentro de los diez (10) días a partir de la instrumentación del acto, deberán ingresar en la Tesorería Municipal las sumas retenidas.**

**La falta de cumplimiento en término de esta obligación generará el interés diario previsto en el Art.28º del Código Tributario Municipal - Parte General, hasta el día de su efectivo pago, aplicándose además una multa por Omisión Fiscal del cinco por ciento (5%) del monto que correspondió retener, siempre que el pago se efectúe dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido en el primer párrafo del presente. La multa por Omisión Fiscal se elevará al diez por ciento (10%) si el pago se realizara luego de fenecido el último de los plazos otorgados.**

**Los profesionales que autorizaren la realización de los actos mencionados en el artículo precedente, sin que realizaren la retención prevista en el presente, se harán pasibles de una multa igual a la establecida en el último párrafo del artículo anterior”.**

**ART.3º.- SUSTITÚYASE el Art.75º Ter. del Código Tributario Municipal, Parte General incorporado por la Ordenanza Nº 10574/02, el que quedará**

### **ORDENANZA Nº 10937/2006.-**

redactado de la siguiente manera: **“ART.75º TER: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de inscribir los títulos traslativos de dominio y de incorporación de un inmueble al régimen de propiedad horizontal en la Municipalidad de Gualeguaychú en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del momento en que los respectivos títulos se encuentren en condiciones de ser entregados por los Registros Públicos respectivos a los interesados.**

**Se entenderá que la fecha de entrega es la que informa al Registro Público, admitiéndose como única prueba en contrario, la documentación emitida por el mismo.**

**En caso que la inscripción prevista en el primer párrafo del presente se realizara fuera de dicho plazo, se aplicará la multa establecida en el Art.44º de la Parte General del Código Tributario Municipal. Igual sanción tendrán los profesionales intervinientes que realizaron la inscripción fuera del plazo establecido en el primer párrafo del presente.**

**ART.4º.- COMUNÍQUESE, ETC..**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 5 de octubre de 2006.**

**Pablo Baffico, Vicepresidente 1º - Gerardo Sánchez,  
Secretario.**

**Es copia fiel que, Certifico.-**